

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, treinta y uno de marzo de 2022.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por Luis Eduardo Vitola en contra de Jesús Aurelio Ocampo Aguirre.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00096 00

ADMITE DEMANDA

El señor Luis Eduardo Vitola actuando través de apoderada judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de Jesús Aurelio Ocampo Aguirre, y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho la admitirá.

Dado que el demandante indicó en su líbello que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.¹ se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Por último, en los términos del poder conferido, se reconoce personería judicial para actuar a favor de la parte demandante, al Dr. Diego Alfonso Romero Méndez, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.325.742 y con T.P. 164607 expedida por el C.S. de la J.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de primera instancia incoada por Luis Eduardo Vitola en contra Jesús Aurelio Ocampo Aguirre.

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: “*Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*”

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, conforme lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin de que la parte demandada la conteste y allegue toda la documentación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar, al Dr. Diego Alfonso Romero Méndez, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.325.742 y con T.P. 164607 expedida por el C.S. de la J., para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b5ffa4b5a3cf1a23e928813f206522262b4064d222cbf931e74518e124a03f**

Documento generado en 31/03/2022 03:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>